



OFICIO ORDINARIO N° 16752

Santiago, 25 de Agosto de 2020

MATERIA

Se pronuncia sobre procedimiento en caso de error del afiliado o beneficiario de pensión de sobrevivencia, al prestar declaración sobre existencia de deudas por alimentos, en el proceso de solicitud de retiro del 10%.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **OF-FIS-20-3753**

DESTINOS

AFP Cuprum S.A.
cc: Todas las Administradoras (AFP)

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



500552220

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>



OFICIO ORDINARIO

ANT.: 1) Carta GG/01703/20_S de AFP Cuprum S.A., de 20 de agosto de 2020.

2) Oficio Ord. N°15.401 de 17 de agosto de 2020.

3) Ley N° 21.345, publicada el 14 de agosto de 2020.

4) Oficios Ord. Nros. 13.609, 14.000, 14.260 y 14.672, de fechas 27 y 29 de julio los dos primeros, y 3 y 7 de agosto los dos últimos, todos del año 2020, de esta Superintendencia.

5) Ley N° 21.248 de reforma constitucional, publicada el 30 de julio de 2020.

MAT.: Atiende su consulta sobre instrucciones respecto retención del pago del retiro establecido en la reforma constitucional (ley N° 21.248), en caso de declaración errada que reconoce existencia de pensiones alimenticias adeudadas.

DE: SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

A: SEÑOR GERENTE GENERAL AFP HABITAT S.A.

Mediante la carta del número 1 del antecedente, esa Administradora solicitó se le indique cómo proceder si un afiliado o beneficiario de pensión de sobrevivencia que solicita el retiro de los fondos de su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias en virtud de lo dispuesto en la ley N° 21.248, declara en el formulario de solicitud, por error, tener deudas por pensión alimenticia.

Lo anterior, por cuanto no sería posible acreditar la inexistencia de la deuda, en los términos prescritos en la ley N° 21.254, la cual señala que, si quien solicita el retiro de fondos manifiesta tener deudas por obligaciones alimentarias, quedará suspendida la tramitación de la solicitud de retiro hasta que se acredite ante la Administradora que el afiliado o beneficiario de pensión de sobrevivencia solicitante del retiro, no registra deudas alimentarias ordenadas por resolución judicial, o que teniendo tales deudas, ha otorgado cauciones suficientes para responder por ellas.

Atendiendo su presentación, debe manifestarse que, tal como señala esa Administradora, en los casos en que el afiliado declare por error la existencia de una deuda alimentaria, sin haberse incoado una demanda de alimentos en su contra ante los Tribunales de Justicia, no sería posible probar el hecho negativo de la inexistencia de la deuda, por falta de Tribunal competente para emitir tal declaración.

Para tales casos, se estima necesario acoger la propuesta de AFP Cuprum S.A., en el sentido de permitir al solicitante del retiro emitir una nueva declaración. Sin embargo, en tales casos el formulario que se remita al solicitante para que preste la nueva declaración, deberá incluir un párrafo en el que se haga presente al declarante los efectos tanto civiles como penales del falso testimonio.

Saluda atentamente a usted,

Superintendencia de Pensiones

MVV/PWV/CCC

Distribución:

- AFP Cuprum S.A.
- Todas las Administradoras
- Intendente de Fiscalización
- Intendente de Regulación
- Unidad de Comunicaciones y Educación Previsional
- División Desarrollo Normativo
- Fiscalía
- Oficina de Partes
- Archivo